



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Churrinche (*Pyrocephalus rubinus*), o mosquero escarlata, es un pequeño ave que pertenece a la familia de los mosqueros tiránidos.

Se caracteriza por el plumaje rojo brillante del macho adulto, que contrasta con el antifaz y dorso oscuro, mientras que las hembras y juveniles son de color marrón grisáceo opaco.

Su presencia en la provincia de Río Negro evidencia la diversidad biológica de nuestros ecosistemas y la importancia de los espacios abiertos y márgenes de cuerpos de agua donde habita.

El Churrinche se distribuye ampliamente desde el suroeste de los Estados Unidos hasta Argentina. Se encuentra en diversos ambientes como bosques abiertos, pastizales y zonas urbanas, y a menudo se lo ve perchado en postes a lo largo de los bordes de las carreteras. Durante la primavera y el verano, se distribuye por Argentina, sur de Brasil y Uruguay.

En nuestra provincia, puede observarse en distintas estaciones del año, lo que demuestra su adaptabilidad y la buena conservación de ciertos ambientes naturales de la región.

Se alimenta principalmente de insectos que caza en vuelo. Su técnica consiste en esperar pacientemente en una rama, posadero o alambrado para luego despegar y atrapar insectos en el aire, como moscas, mosquitos, mariposas y otros insectos voladores de tamaño pequeño a mediano.

El churrinche tiene un valor ecológico relevante por su papel en el control de insectos, contribuyendo al equilibrio de los ecosistemas donde habita. Sin embargo, la especie se encuentra amenazada por la acción humana, particularmente por el desarrollo de actividades productivas y por la caza con fines de cautiverio y comercialización.

Su presencia en entornos semiurbanos y rurales constituye un indicador de la calidad ambiental y refuerza la relación entre biodiversidad y territorio.

Desde el punto de vista educativo y cultural, el churrinche, por su plumaje llamativo y comportamiento activo, es un ave que suele ser fotografiada y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

utilizada en talleres, exposiciones, guías de aves o actividades culturales para sensibilizar a la comunidad sobre la naturaleza local.

Su figura activa y cercana resulta útil para fomentar la valoración del entorno, especialmente en niños, jóvenes y adultos mayores, como herramienta de sensibilización y aprendizaje.

Es necesario mencionar que promover el conocimiento sobre este tipo de especies autóctonas, aunque no estén amenazadas, es parte de una política integral de conservación, entendida como reconocimiento del patrimonio natural vivo.

En este sentido, declarar de interés a la especie Churrinche en el ámbito provincial destaca su relevancia como emblema de los ecosistemas rionegrinos y como vehículo para fortalecer la educación ambiental, la observación responsable de fauna y el respeto por la vida silvestre.

Asimismo, esta iniciativa se enmarca en los principios de la Ley General del Ambiente N° 25.675, que promueve la conservación, mejoramiento de la calidad ambiental fomentando la educación ambiental y la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, se propone declarar de interés ambiental, educativo y cultural la difusión, observación y valorización del ave autóctona Churrinche (*Pyrocephalus rubinus*), por su aporte a la educación ambiental, la conservación de los ecosistemas y su importancia en la identidad natural de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Declárase de interés ambiental educativo y cultural la difusión, observación y valorización del ave autóctona Churrinche (*Pyrocephalus rubinus*), que habitan en la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Río Negro la captura, tenencia, transporte, comercialización y cualquier otra forma de aprovechamiento del Churrinche (*Pyrocephalus rubinus*), que ponga en riesgo la conservación y hábitat natural de esta especie.

Artículo 3°.- La presente Ley es remitida a las áreas competentes de educación, cultura y ambiente, incluyendo a la Subsecretaría de Fauna Silvestre, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura, a fin de que se adopten acciones que promuevan la observación responsable, la educación ambiental y la sensibilización comunitaria en relación con la especie.

Artículo 4°.- De forma.